

Nota 4-7-165/2019

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Relator Especial sobre el Derecho a la Privacidad, Sr. Joseph Cannataci, en relación con su Nota AL ECU 9/2019, de 9 de mayo de 2019.

Al respecto, la Misión Permanente del Ecuador tiene el honor de transmitir las respuestas del Estado ecuatoriano a la mencionada Nota, en los siguientes términos:

“Antes de abordar el cuestionario que consta en su nota de 9 de mayo de 2019, debemos dejar sentada la más firme protesta de la República del Ecuador, señor Relator, por la evidente subjetividad y audaces afirmaciones que subyacen a varias de las preguntas de la referida nota de 9 de mayo. Preguntas como “sírvase informar cuál era el nivel de monitoreo...” o “en qué medida se supervisaron y registraron...”, sugieren la comisión de actos ilegales por parte del Estado ecuatoriano, sugerencia suya que rechazamos de plano.

Respondemos a continuación el cuestionario de la nota del 9 de mayo solamente para reiterar que el Estado ecuatoriano ha actuado siempre en el marco de la ley ecuatoriana e internacional y que, en todo momento, pese a las circunstancias difíciles de hacerlo en un ambiente que no era diseñado para vivienda sino que era una oficina diplomática, protegió los derechos del señor Assange mientras éste estuvo voluntariamente asilado en la Embajada del Ecuador en Londres.

En futuras oportunidades, Ecuador no responderá a preguntas suyas que impliquen acusaciones injuriosas o prejuzguen arbitrariamente el proceder del Estado ecuatoriano.

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

Reiteramos que el derecho a la privacidad del señor Assange no ha sido violentado de ninguna forma por el Estado ecuatoriano, ni tampoco el principio de confidencialidad médica y de confidencialidad entre clientes y abogados. Rechazamos por tanto todas las “alegaciones” que usted refiere en su nota, sin citar las fuentes.

Al señor
Joseph Cannataci
Relator Especial sobre Derecho a la Privacidad
Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos –
Subdivisión de los procedimientos especiales
Ginebra.-



En todo caso, sobre los espacios reservados al asilado, debemos recordar que la nota 4-7-144/2019, de 18 de junio, de la Misión Permanente del Ecuador en Ginebra, se dio detallada información sobre los espacios de la Embajada asignados exclusivamente al señor Assange, dentro del punto **1 a) Espacios**.

A la luz de lo referido, extraña particularmente que entre las “alegaciones” se especule sobre si la Embajada facilitó al señor Assange espacios para que pueda recibir sus atenciones médicas o sus abogados de manera privada. Como claramente se expone en la nota 4-7-144/2019, el ex asilado podía en cualquier momento y era completamente libre de recibir visitas en dichos espacios privados, los que no tenían ninguna cámara de seguridad. En conexión al tema, invitamos al señor Relator a visitar los puntos **1 b) Seguridad** y **d) Alegatos improcedentes sobre usos de las cámaras de seguridad**, de la nota 4-7-144/2019.

2. Sírvase indicar cuál era el nivel de monitoreo de las comunicaciones privadas y profesionales del Sr. Assange (teléfono, Skype, correo electrónico y otros medios de comunicación electrónica).

El Estado ecuatoriano retiró al señor Assange el uso del internet por realizar actividades no compatibles con su condición de asilado, al interferir con sus pronunciamientos y quizá con otras acciones en asuntos internos de otros países, conductas proscritas por las convenciones interamericanas de asilo diplomático.

En 2018, el Estado ecuatoriano, por consideraciones humanitarias y pese a que el señor Assange había violado los tratados sobre asilo diplomático, le ofreció restablecer sus comunicaciones por internet. Esta decisión constaba en el “*Protocolo Especial de Visitas, Comunicaciones y Atención Médica al señor Julian Assange*”, de 12 de octubre de 2018. Sin embargo, el señor Assange, en dos ocasiones, rechazó recibir la contraseña para conectarse al sistema de internet que le ofrecía la Embajada.

Es oportuno recordar que aunque el señor Assange se quejaba en declaraciones públicas de hallarse incomunicado dentro de la Embajada, tal parece ser que él tenía canales de telecomunicaciones que no había revelado al Estado ecuatoriano. El Embajador del Ecuador en Londres informó, en noviembre de 2018: “(...) el equipo de asesoramiento técnico de esta Embajada me ha informado que aparentemente el asilado estaría usando otros canales de telecomunicación propios para conectarse a internet, (posiblemente redes y repetidores de tecnología inalámbrica 3G), (ya) que del barrido técnico que se realiza semanalmente en la Embajada, se habría detectado vibraciones que indicarían que existen aparatos electrónicos conectados dentro del muro que separa la oficina del Jefe de Misión de la habitación del Sr. Assange”.

La Embajada no monitoreó las comunicaciones del señor Assange. Ni siquiera conocía a ciencia cierta los canales ocultos de telecomunicación, aunque se sospechaba el señor Assange los tenía.

Por contrario, tal parece que el señor Assange era quien intervenía en las cámaras de seguridad de la Embajada. Se invita nuevamente al señor Relator



Especial a mirar el documental “Risk” (Laura Poitras, 2016), que se difunde a través de Netflix. En el minuto 58 del filme, se puede ver claramente al señor Assange conectándose con su computadora a la red privada de la Embajada.

El documental no deja la menor duda que el señor Assange:

- a) Era capaz de acceder a los sistemas de la Embajada; y,
- b) Ingresaba desde su computador personal a las cámaras de seguridad.

El Estado ecuatoriano confía que el señor Relator Especial sabrá referir esta clara demostración de interferencia ilegal en los sistemas privados de la Embajada en su informe independiente de los hechos.

3. Sírvase indicar si las tres habitaciones asignadas al Sr. Assange estaban equipadas con dispositivos de audio o de vigilancia distintos de cámaras de vigilancia. ¿Existen grabaciones de las actividades del Sr. Assange en esas habitaciones?

En esas habitaciones no se instalaron cámaras ni otros dispositivos de seguridad, según se señala en la respuesta a la pregunta # 1 de esta comunicación.

4. Sírvase indicar en qué medida se supervisaron y registraron las reuniones entre el Sr. Assange y sus abogados defensores y otros asesores jurídicos.

5. Sírvase indicar en qué medida se vigilaron y registraron las reuniones entre el Sr. Assange y sus médicos, así como los exámenes médicos.

(Respuesta a # 4 y # 5)

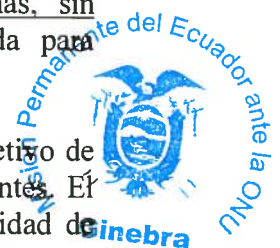
Como se menciona en la respuesta a la pregunta # 1 y se detalla en los acápites 1 d), 3 a) y 3 b) de la nota 4-7-144-/2019, de la Misión ecuatoriana en Ginebra, no se vigilaron, supervisaron ni registraron las reuniones referidas en las preguntas # 4 y # 5, que tuvieron lugar en los lugares privados del señor Assange.

6. Sírvase indicar en qué medida se supervisaron y registraron las reuniones privadas (familia, amigos) y profesionales del Sr. Assange.

Con respecto a las reuniones privadas, que incluyen a las de familia y amigos y de profesionales, sírvase leer la respuesta a la pregunta #1 de esta comunicación.

En todo caso, le reiteramos una vez más que cámaras de seguridad que cubrían los lugares públicos de la Embajada tenían el objetivo legítimo y necesario, amparado por la ley ecuatoriana y la ley internacional, de proteger a quienes ocupaban, visitaban y trabajaban en la Embajada del Ecuador en Londres. Las cámaras eran visibles al público y registraban a todas las personas, sin discriminación. Muchas de esas personas ingresaban a la Embajada para desarrollar gestiones o reunirse con el personal diplomático ecuatoriano.

Resulta por tanto inaceptable y contrario a la verdad afirmar que el objetivo de dicho sistema de seguridad era vigilar al señor Assange y/o a sus visitantes. El asilado siempre supo que las cámaras eran públicas y tuvo la oportunidad de



llevar a sus visitantes a los espacios privados donde no había cámaras, si quería hablar o estar en privado con ellos, lo que ocurrió en muchas ocasiones.

7. Sírvase indicar si la Embajada del Ecuador en Londres fue objeto de una violación de la seguridad por parte de terceros que pudieran haber accedido a los datos de vigilancia al Sr. Assange.

Si se hubiera producido un acceso ilegal a datos de seguridad de la Embajada del Ecuador en Londres por parte de personas no autorizadas, ello solo puede ser establecido en un debido proceso por las autoridades judiciales competentes. Solo el sistema judicial ecuatoriano puede decidir si terceros han violado la ley ecuatoriana e imponerles sanciones.

8. Sírvase indicar si los materiales utilizados en el intento de extorsión en España contra Wikileaks proceden de los datos de vigilancia recogidos sobre el Sr. Assange durante su estancia en la Embajada del Ecuador en Londres.

El Estado ecuatoriano desconoce el contenido específico del material al que hace referencia y sobre el intento de extorsión que usted menciona. De informaciones de prensa, se sabe que el presunto ilícito está siendo investigado por tribunales de otro país.

9. Sírvase explicar en qué forma el vídeo, audio y otros materiales procedentes de la vigilancia al Sr. Assange en la Embajada del Ecuador en Londres pudieron terminar en manos de ciudadanos privados en España, que los habrían utilizado en un intento de extorsión a Wikileaks.

La contestación a esta pregunta se encuentra comprendida en la respuesta a la precedente.

10. Sírvase indicar las medidas, orientaciones e instrucciones proporcionadas al personal de la Embajada del Ecuador que fue autorizado a ser interrogado por las instituciones de investigación de los Estados Unidos a principios de este año, a fin de proteger del derecho a la privacidad del Sr. Assange.

Su pregunta, señor Relator, implica una acusación audaz y sin fundamento en contra del Estado ecuatoriano, que es respetuoso de la primacía de la Ley y del debido proceso. Rechazamos de plano dicha acusación ofensiva.

El interrogatorio respondió a una orden de la Fiscalía del Ecuador, en atención a un pedido de asistencia penal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, fundamentado en la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Convenio de Nassau), tratado válido y vigente entre Ecuador y varios países americanos.

Para su conocimiento, las respuestas de los interrogados que comparecen a órdenes de la Fiscalía son personales, de acuerdo a la ley ecuatoriana, y no pueden ser objeto de interferencias de terceros. Mal pudo por tanto el Estado



ecuatoriano impartirles “medidas, orientaciones o instrucciones” a los funcionarios interrogados.

La Fiscalía General del Estado es el órgano autónomo de la Función Judicial, encargado de la investigación pre-procesal y procesal penal, cuyas normas y mandatos deben ser respetados por el Poder Ejecutivo.

11. Sírvase indicar cuándo tiene previsto el Gobierno de su Excelencia devolver a sus abogados los expedientes, notas, documentos y otros materiales personales y confidenciales del Sr. Assange. ¿Se han copiado esos materiales, o partes de ellos, o se han puesto a disposición de otros gobiernos?

Varios documentos y bienes del señor Assange fueron incautados por orden de la Fiscalía del Ecuador, en base a una orden judicial emitida por el Juez de la Unidad Penal, en atención al pedido de asistencia penal librado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, invocando en la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Convenio de Nassau).

La Fiscalía del Ecuador deberá analizar los documentos y determinar su naturaleza y, si corresponde, transmitirlos o no a los peticionarios de asistencia judicial, siguiendo las normas y procedimientos legales de rigor.

Aquellos documentos y pertenencias que no hayan sido incautados por la Fiscalía se pondrán a disposición de los representantes del señor Assange para que personalmente o por apoderados los reciban de la Embajada.

12. Sírvase indicar el papel específico de la Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN), o de su(s) sucesor(es), en la vigilancia a la que fue sometido el Sr. Assange. ¿Cuál fue el papel de otras agencias que pudieron haber participado en su vigilancia, incluyendo UC Global, Prom Security y Hacking Team?

El sistema de seguridad de la misión diplomática tenía un propósito legítimo, amparado por la ley ecuatoriana y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas: brindar protección a todos quienes ocupaban, visitaban y trabajaban en la Embajada del Ecuador en Londres, controlando los espacios de la Embajada que no eran habitaciones privadas del señor Assange. El Estado ecuatoriano tenía la facultad legal de actuar directamente o contratar los servicios de seguridad de compañías privadas, dentro del marco de la ley, como lo hacen otros países con respecto a sus oficinas diplomáticas.

Se reitera lo señalado en esta comunicación así como en la nota 4-7-144/2019: el sistema de seguridad registraba a todas las personas que ingresaban en la Embajada, sin excepción, incluidos los funcionarios diplomáticos y al señor Assange. Los riesgos que suponía para la misión diplomática la permanencia dentro de ésta del asilado (se recibieron múltiples amenazas de actos violentos durante los casi 7 años que duró el asilo), exigían el nivel y aprestos de seguridad que fueron establecidos en su momento a fin de justament



salvaguardar la integridad y derechos del señor Assange y de los funcionarios de la Embajada.”

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Relator Especial sobre Derecho a la Privacidad, Sr. Joseph Cannataci, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 26 de julio de 2019.

